CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA - SAN ROMÁN - PUNO

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PERÍODO 2023"

PERÍODO: 7 DE FEBRERO DE 2023 AL 11 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

PUNO – PERÚ

4 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0192024204650 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0465-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La entidad contrató los servicios de locador con vínculo de progenitor en común con la Subgerente de Control Urbano y Catastro, quien lo propuso directamente, además formuló y suscribió los requerimientos y términos de referencia; también le otorgó las conformidades, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al haber impedido el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIONES	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0465-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PERIODO 2023"

PERÍODO: 7 DE FEBRERO DE 2023 AL 11 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 434-2024-MPSRJ/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del personal locador de servicios se desarrolló en el marco de la normativa aplicable vigente sobre nepotismo.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a un presunto acto de nepotismo ocurrido en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro de la entidad, durante el periodo 2023.

La entidad contrató en tres (3) oportunidades a una persona natural en la modalidad de Locación de Servicios, por un monto de S/ 10 000,00, a propuesta directa de la subgerente de Control Urbano y Catastro, quien formuló y suscribió los requerimientos y términos de referencia; también le otorgó las conformidades con las cuales se tramitó el pago correspondiente; quien además tiene el vínculo de parentesco por afinidad en su modalidad de progenitor en común con el referido Locador de Servicios; cabe indicar que, con dicha contratación se estaría restringiendo el acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

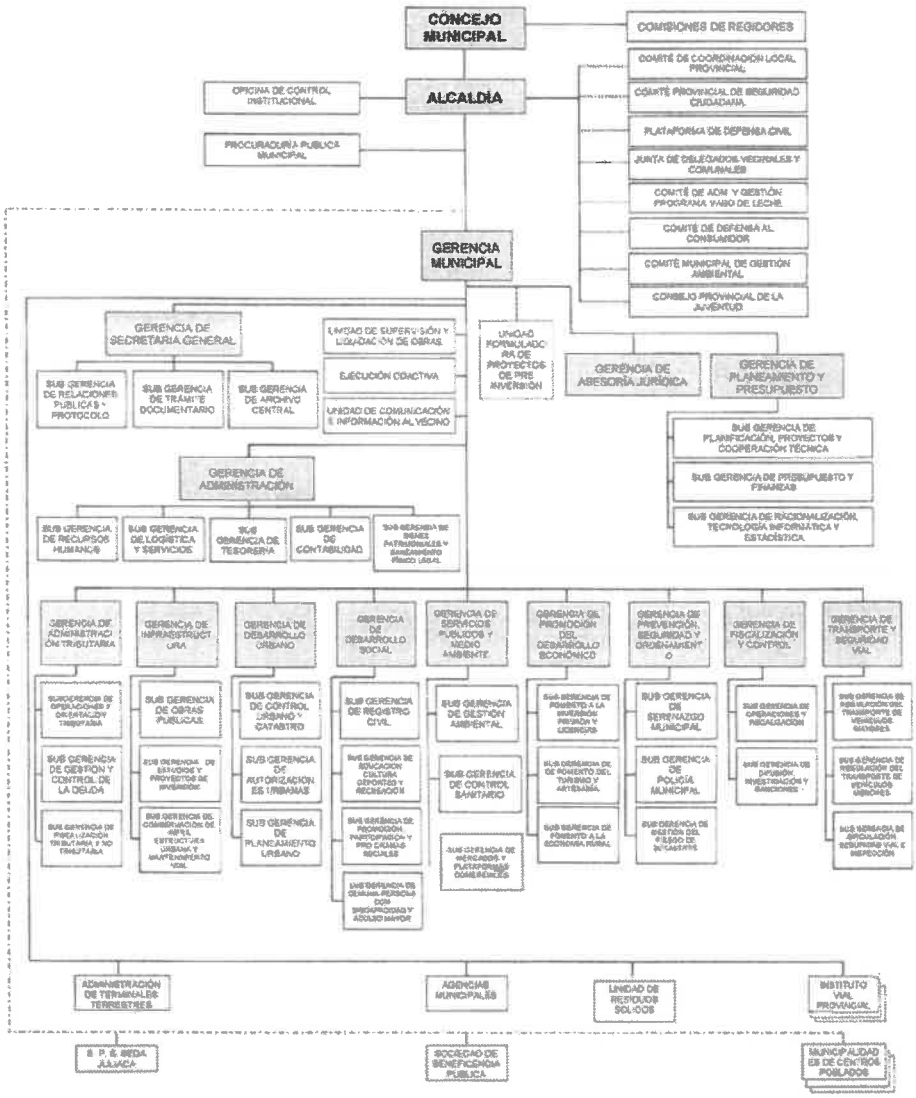
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de: 7 de febrero de 2023 al 11 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de San Román pertenece al nivel de gobierno local, la cual tiene la estructura orgánica gráfica que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de San Román



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, modificado por Ordenanza Municipal n.° 029-2017 de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del

Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Se debe precisar que, respecto a Tania Giovanna Vitulas Quille, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, quien no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, motivo el cual la casilla electrónica fue creada de oficio; no obstante, dicha persona presentó sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE LOCADOR CON VÍNCULO DE PROGENITOR EN COMÚN CON LA SUBGERENTE DE CONTROL URBANO Y CATASTRO, QUIEN LO PROPUSO DIRECTAMENTE, ADEMÁS FORMULÓ Y SUSCRIBIÓ LOS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA; TAMBIÉN LE OTORGÓ LAS CONFORMIDADES, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL HABER IMPEDIDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

De la revisión y análisis realizado a la documentación vinculada a la contratación por Locación de Servicios de Fidel Mamani Silva, se ha evidenciado que la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante "entidad", lo contrató en tres (3) oportunidades para prestar su servicio en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro a propuesta directa de Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, con quien tiene vínculo de progenitor en común de sus dos menores hijos.

Cabe indicar que, la subgerente de Control Urbano y Catastro fue quien formuló y suscribió el requerimiento y los términos de referencia, con los cuales se contrató en tres (3) oportunidades a la mencionada persona, para que preste sus servicios en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, así también le otorgó las conformidades.

Los hechos revelados, transgredieron el artículo 1° de la Ley n.° 26771 "*Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco*"[1], modificado por la Ley n.° 31299 "*Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos*"[2], los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco[3], los literales b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], y el numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*"[5].

Los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo el acceso a la función pública en igualdad de condiciones, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vínculo de progenitor en común.

1 Publicado el 15 de abril de 1997.
2 Publicada el 21 de julio de 2021.
3 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2000 y modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, publicado el 08 de marzo de 2002.
4 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
5 Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017.

1. Vinculación entre Tania Giovanna Vitulas Quille y Fidel Mamani Silva.

Sobre el particular, se advierte la existencia de elementos que acreditan la vinculación entre Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro[6] y Fidel Mamani Silva, locador contratado, según el siguiente detalle:

1.1. Respecto al vínculo de progenitores (hijos en común).

Sobre el particular, mediante oficio n.° 890-2022-MPSRJ/OCI[7] de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el OCI solicitó a la Jefatura Regional 11 – Puno del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), informe "*(...) los nombres, DNI, del(de los) hijo(s) de la señora Tania Giovanna Vitulas Quille, con DNI n.° [redacted] y el señor Fidel Mamani Silva, con DNI n.° 42099781*"; al respecto, Jorge Antonio Puch Pardo Figueroa, subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), mediante oficio n.° 034102-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con el asunto "*LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SOLICITA INFORMAR LOS NOMBRES, DNI, DE LOS HIJOS DE TANIA GIOVANNA VITULAS QUILLE - DNI [redacted] Y FIDEL MAMANI SILVA - DNI [redacted] DE SER EL CASO REMITA LOS CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS*", preciso lo siguiente:

> "*(...) en atención a lo solicitado en el documento de la referencia; se remite en imagen los documentos que a continuación se detalla:*
>
Ítem	Datos del solicitado	DNI N°	Documentos remitidos	Folio
> | 01 | [redacted] Mamani Vitulas | [redacted] | Certificado de Nacido Vivo | 01 |
> | 02 | [redacted] Mamani Vitulas | [redacted] | Certificado de Nacido Vivo | 01 |
> | | | | Total de folios remitidos: | 02 |
>
> *Cabe indicar que dicha información es la que consta disponible a la fecha en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas -SIRCM (...)*"[8].

Siendo así, de acuerdo a lo señalado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Tania Giovanna Vitulas Quille y Fidel Mamani Silva tienen dos hijos en común, la primera hija de iniciales MYMV y el segundo hijo de iniciales NLMV.

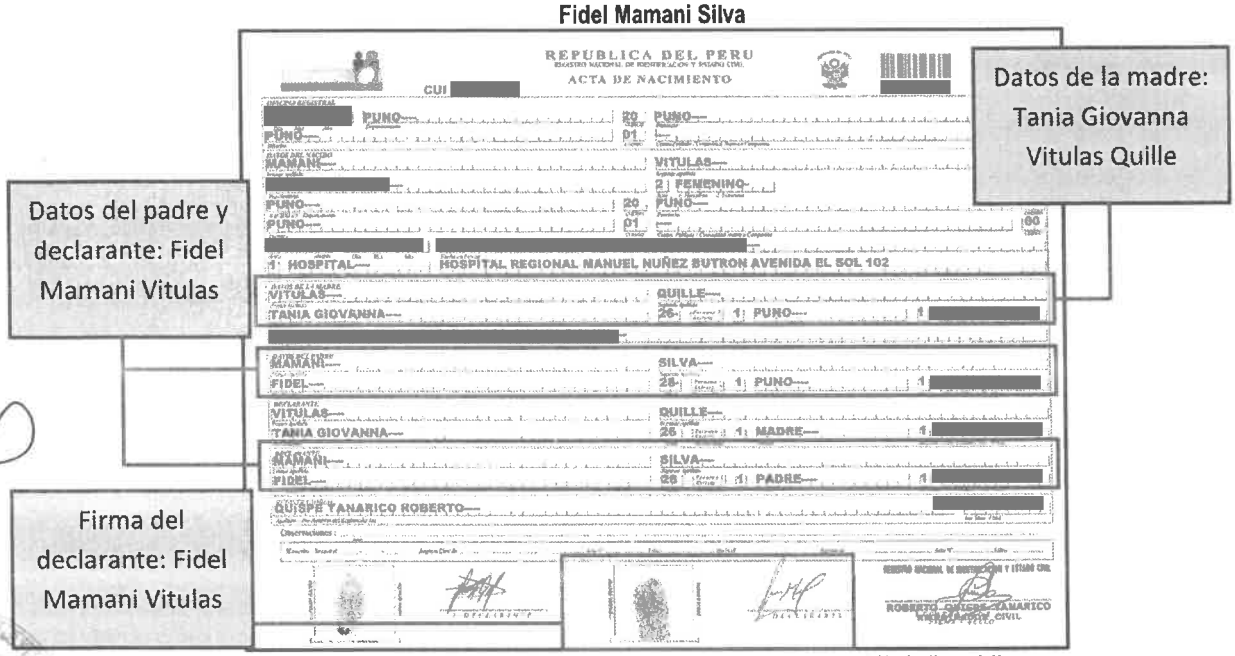
Sobre el particular, el subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) mediante oficio n.° 012494-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, remitió el acta de nacimiento con CUI n.° [redacted] **(Apéndice n.° 6)** de la menor de iniciales MYMV y acta de nacimiento con CUI n.° [redacted] **(Apéndice n.° 6)** del menor de iniciales NLMV, hijos de Tania Giovanna Vitulas Quille y Fidel Mamani Silva, cuyo detalle se presenta en las imágenes que se presentan a continuación:

6 Según informe de escalafón n.° 354-2024 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, laboró como funcionario de confianza en el cargo de subgerente de Control Urbano y Catastro.

7 Se consignó en el número del documento el año 2022 cuando debió ser 2023.

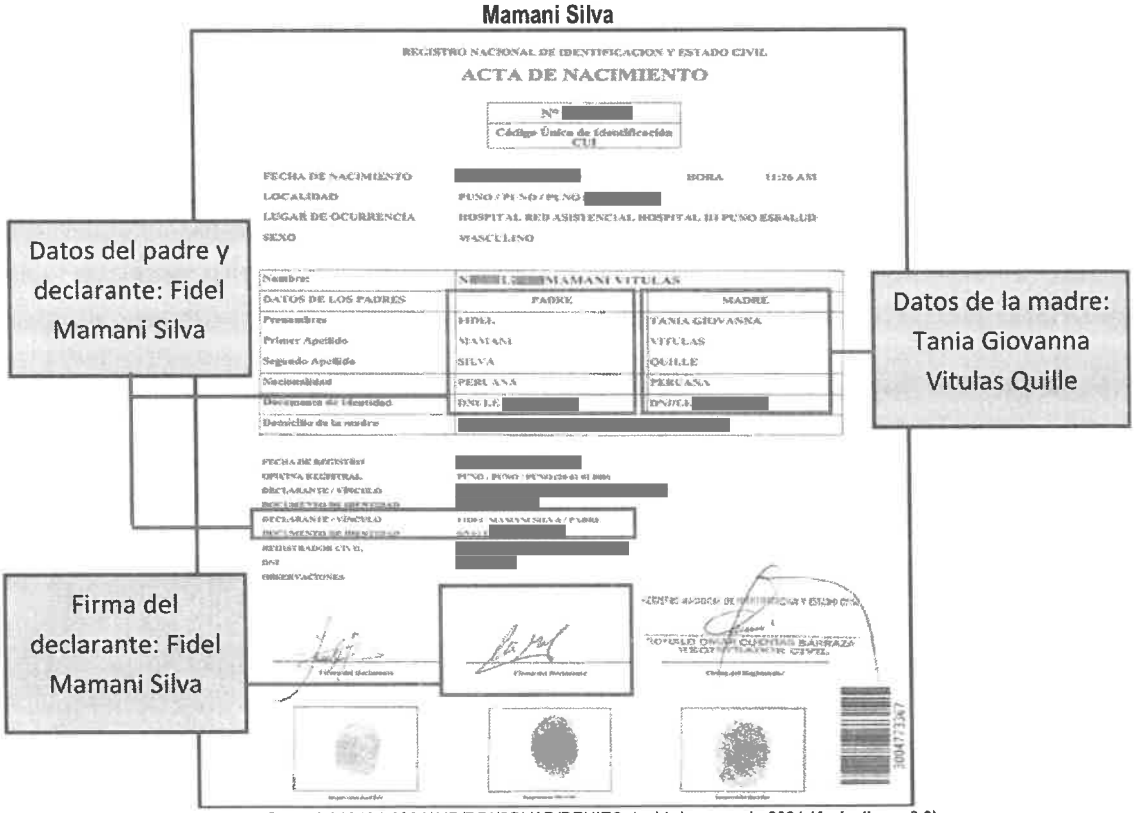
8 Los asteriscos (*) ocultan información contenida en el documento fuente.

Imagen n.° 1
Acta de nacimiento de la menor de iniciales MYMV, hija de Tania Giovanna Vitulas Quille y Fidel Mamani Silva



Fuente: oficio n.° 012494-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 2
Acta de nacimiento del menor de iniciales NLMV, hijo de Tania Giovanna Vitulas Quille y Fidel Mamani Silva



Fuente: oficio n.° 012494-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

De la revisión de las actas de nacimiento con CUI n.os [redacted] de la menor de iniciales MYMV y CUI n.° [redacted] del menor de iniciales NLMV, se advierte que en las secciones datos del padre y declarante se registró a Fidel Mamani Silva, y en la sección datos de la madre, se registró a Tania Giovanna Vitulas Quille, con lo cual se evidencia el vínculo de progenitores[9] en común.

1.2. Del registro de la misma dirección domiciliaria ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

Sobre el particular, el 23 de noviembre de 2023 se realizó la búsqueda de Tania Giovanna Vitulas Quille **(Apéndice n.° 7)** y de Fidel Mamani Silva **(Apéndice n.° 7)**, en el aplicativo "Reniec" de la Contraloría General de la República, obteniéndose como resultado que ambos tenían registrados ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), como dirección domiciliaria común: [redacted] de la ciudad, provincia y departamento de Puno, tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 3 y 4
Recorte de las Consultas Reniec de Tania Giovanna Vitulas Quille y Fidel Mamani Silva

Nombres:	TANIA GIOVANNA	Nombres:	FIDEL
Apellidos:	VITULAS QUILLE	Apellidos:	MAMANI SILVA
Tipo de Documento:	DNI	Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]	Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	[redacted]	Fecha de Nacimiento:	[redacted]
Nivel de Instrucción:	[redacted]	Nivel de Instrucción:	[redacted]
Estado Civil:	SOLTERO	Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]	Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	PUNO	Domicilio - Distrito:	PUNO
Domicilio - Provincia:	PUNO	Domicilio - Provincia:	PUNO
Domicilio - Departamento:	PUNO	Domicilio - Departamento:	PUNO

Fuente: Consultas Reniec de Tania Giovanna Vitulas Quille **(Apéndice n.° 7)** y Fidel Mamani Silva **(Apéndice n.° 7)**, realizadas el 23 de noviembre de 2023.

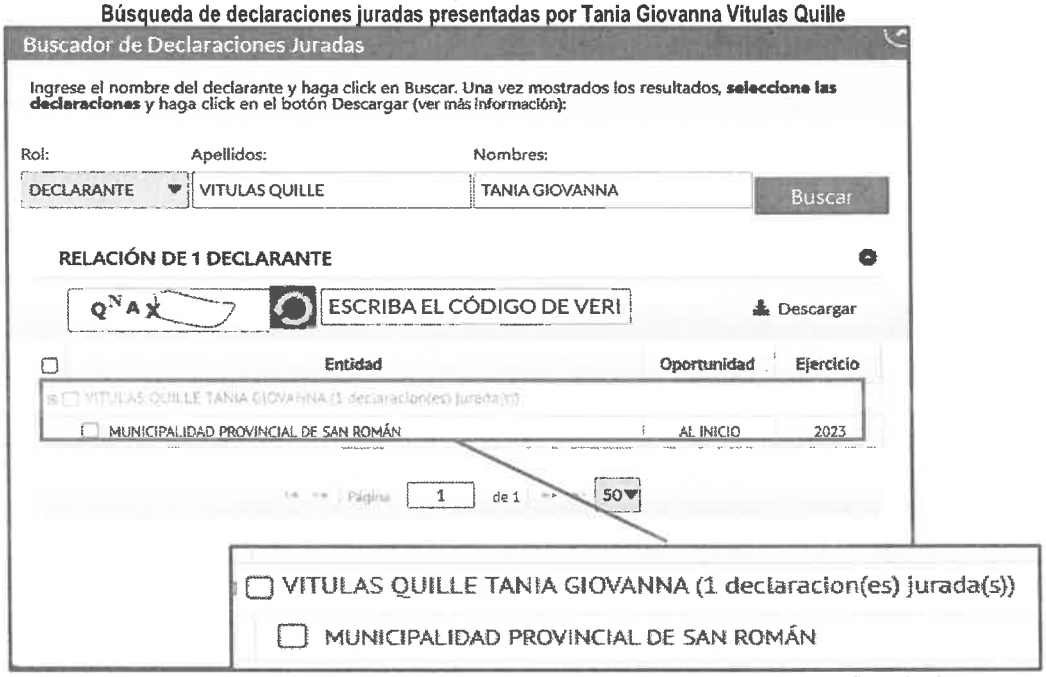
1.3. De la Declaración Jurada de Intereses

Se realizó la búsqueda de las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses presentadas por Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro[10], realizada en el Buscador de Declaraciones Juradas del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, se advierte que la citada servidora presentó una Declaración Jurada de Intereses al inicio de su gestión **(Apéndice n.° 8)** como subgerente de Control Urbano y Catastro en la Municipalidad Provincial de San Román.

9 Relación parental: La Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que "ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño" (artículo 18°, numeral 1). Por ello, se postula que, en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos. Esta normativa revela la verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo.

10 Designada mediante Resolución Gerencial n.° 023-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

imagen n.° 5
Búsqueda de declaraciones juradas presentadas por Tania Giovanna Vitulas Quille



Fuente: Búsqueda realizada el 16 de enero de 2024 a las 15:40 horas **(Apéndice n.° 8)**, en la página del Buscador de Declaraciones Juradas del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.
Realizado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión de la Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, no declaró a ninguna persona mayor de edad con vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como a ninguna persona con vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

imagen n.° 6
Búsqueda de declaraciones juradas presentadas por Tania Giovanna Vitulas Quille

7	**Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).**	**Sí []**	**No [X]**

Fuente: Declaración Jurada de Intereses, Ejercicio: 2023, Oportunidad: Al inicio.
Realizado por: Comisión de Control.

Adicionalmente a lo señalado precedentemente, hacemos notar que Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, que en su declaración jurada no realizó ni emitió su Declaración Jurada de Intereses al término de su gestión, pues mediante Resolución Gerencial n.° 249-2023-MPSR-J/GEMU de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dejó sin efecto la resolución mediante la cual la designan en el cargo.

2. De la contratación de Fidel Mamani Silva como locador de servicios.

2.1. Respecto de la contratación como locador de servicios

Mediante requerimientos de servicios n.os 0453-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 0699-2023 **(Apéndice n.° 10)** y 1324-2023 **(Apéndice n.° 11)**, de 7 de febrero, 1 de marzo y 14 de abril de 2023, respectivamente, todos suscritos por Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de

Control Urbano y Catastro, en calidad de área usuaria, Axel Luis Quiroz Molina, gerente de Desarrollo Urbano, como jefe inmediato, así como por Fredy Lipa Fernandez, gerente de Administración y Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, solicitaron la contratación del servicio de un asistente para el "Departamento de Catastro" y "Departamento de Sub Divisiones y Independizaciones" por los montos de S/ 2 000,00, S/ 2 000,00 y S/ 6 000,00, los cuales fueron aprobados el 10 de febrero, 2 de marzo y 17 de abril de 2023, respectivamente; adjuntos a los citados requerimientos, se encuentran sus respectivos formatos n.os 02 "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 9, 10 y 11).**

Cabe indicar que, los tres (3) formatos n.os 02 "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**, adjuntos a los requerimientos de servicios n.os 0453-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 0699-2023 **(Apéndice n.° 10)** y 1324-2023 **(Apéndice n.° 11)** de 7 de febrero, de 1 de marzo y de 14 de abril de 2023, respectivamente, establecían como requisito tener experiencia general laboral[11] de seis (6) meses en el ejercicio de su profesión, además la forma de pago: único a los 20 días de la formalización del servicio, a la presentación del informe al 31 de marzo del 2023, y en tres entregables, respectivamente; cabe indicar que, dichos entregables, con la presentación de los informes al 20 de mayo, 10 de junio y 30 de junio de 2023.

Al respecto, debemos precisar que, los citados formatos n.os 02 "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)** fueron formulados, suscritos y visados por Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, en calidad de área usuaria.

Ahora bien, el numeral 6.3 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA *"Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT"*[12] **(Apéndice n.° 18)**, prevé que para el cumplimiento de sus funciones, en caso se requiera contratar servicios de personal locador de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntará el currículo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los honorarios previstos.

Siendo así, luego de suscribir como área usuaria los tres Requerimientos de Servicios con sus respectivos Términos de Referencia, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, mediante cartas n.os 001-2023-MPSR-J/GEDU **(Apéndice n.° 9)**, 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC **(Apéndice n.° 10)** y 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC **(Apéndice n.° 11)**, de 10 de febrero, 3 de marzo y 20 de abril de 2023, respectivamente, todas con el asunto *"propuesta de personal"*, dirigidas a Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, gestionó en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva como Locador de Servicios en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, entre otros.

2.1.1. De la gestión de la carta n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU.

Sobre el particular, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, a través de la carta n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en una primera oportunidad, propuso en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva, como locador de servicios, a la cual adjuntó un

[11] Cabe indicar que, se realizó la búsqueda de Fidel Mamani Silva con DNI n.° [redacted], en el aplicativo Sunedu en línea **(Apéndice n.° 8)**, obteniéndose como resultado que su fecha de egreso es el 3 de agosto de 2021, fecha desde la cual se debe computar su experiencia profesional o general, que considera mínimamente desde el momento del egreso del instituto o universidad; siendo así, de la revisión del curriculum vitae de Fidel Mamani Silva, que obra en el expediente del comprobante de pago n.° 01188 de 16 de marzo de 2023 (40 folios) **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que se adjuntó varios documentos para acreditar la citada experiencia; al respecto, ya que solamente se debe considerar como válida la experiencia a partir del 3 de agosto de 2021, únicamente se considera tres (3) constancias, con las cuales llega a cumplir la experiencia solicitada; sin embargo, una de las constancias fue emitida por Yasmani T. Vitulas Quille **(Apéndice n.° 7)**, persona con apellidos iguales al de Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, quien también es la progenitora en común de sus dos menores hijos.

[12] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**.

expediente que incluía su currículum vitae, el requerimiento de servicios n.° 0453-2023 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y el formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 9)**, entre otros expedientes, la cual fue tramitada y recibida en la Subgerencia de Logística, el 14 de febrero de 2023, con registro n.° 440[13], tal como se evidencia en el sello de recepción de dicha Subgerencia; la citada carta se detalla a continuación:

> "*(...) con la finalidad de hacerle alcance de requerimiento de servicio* ***para la contratación del personal por locación de servicio*** *para realizar el cumplimiento de meta.*
>
> *Por lo que* ***se hace alcance a su despacho el requerimiento de personal con sus respectivos términos de referencia para la contratación o asignación de personal. sus Currículum Vitae*** *y la documentación sustentadora de la persona.*
>
> *Para ello se adjunta:*
>
> - *Requerimiento de*

CUADRO DE REQUERIMIENTO DE LA SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	N° DE REQ.	REMUN.
(...)	(...)				
3	MAMANI SILVA, FIDEL	[redacted]	ASISTENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	0453-2023	2,000
(...)	(...)				

> *Por lo que se adjunta:*
> *(...)*
> - ***Requerimiento de Servicios N° 0453-2023: Servicios de un (01) ASISTENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, anexado con su respectivo Currículum Vitae y TÉRMINOS DE REFERENCIA.***
>
> *(...)*". (Lo resaltado es agregado)

Consecuentemente, el 14 de febrero de 2023, luego de recibida en la Subgerencia de Logística, la carta n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, que adjuntaba el expediente para la contratación de Fidel Mamani Silva, en cuyo contenido se incluía su currículum vitae, el requerimiento de servicios n.° 0453-2023 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue evaluada[14] y tramitada en la misma fecha de su recepción, ante el gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 119-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a fin de solicitar la certificación de crédito presupuestario.

2.1.2. Sobre la gestión de la carta n.° 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC

Por otra parte, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, a través de la carta n.° 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 3 de marzo de

[13] Conforme consta en el folio 150 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

[14] Cabe indicar que, mediante carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, indicó que: "*(...) conforme establece la Directiva N°003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales ocho (8) UIT" en el art. 6 Requerimiento de Contratación. 6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntará el curriculo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los horarios previstos. En observancia de la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, no se realiza cotización, ni se emite cuadro comparativo, al existir propuesta de personal competente presentado por el Área Usuaria. Por lo previamente establecido, remitimos la presente poniendo de conocimiento que, cuando el Área Usuaria presenta propuesta de personal para una contratación especifica, no se realiza el proceso de cotizar y realizar cuadros comparativos (...)*"

2023 **(Apéndice n.° 10)**, en una segunda oportunidad, propuso en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva, entre otros, como locador de servicios, a la cual adjuntó un expediente que incluía su currículum vitae, el requerimiento de servicios n.° 0699-2023 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 10)**, entre otros expedientes, la cual fue tramitada y recibida en la Subgerencia de Logística, el 8 de marzo de 2023, con registro n.° 1162[15], tal como se evidencia en el sello de recepción de la citada Subgerencia; señalando lo siguiente:

> "*(...) hago alcance de requerimiento de servicio para la contratación del personal por locación de servicio para realizar el cumplimiento de meta.*
>
> *Por lo que* ***se hace alcance a su despacho el requerimiento de personal con sus respectivos términos de referencia para la contratación o asignación de personal, sus currículum vitae*** *y la documentación sustentadora de la persona.*
>
> *Para ello se adjunta la tabla siguiente con el requerimiento de:*

CUADRO DE REQUERIMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO					
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**CARGO**	**N° DE REQ.**	**REMUN.**
(...)	(...)				
3	**MAMANI SILVA, FIDEL**	[redacted]	ASISTENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	**0699-2023**	2,000
(...)	(...)				

> *Por lo que se adjunta:*
> *(...)*
> - ***Requerimiento de Servicios N° 0699-2023: Servicios de un (01) ASISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, anexando su respectivo Currículum Vitae y términos de referencia.***
>
> *(...)*". (Lo resaltado es agregado)

Consecuentemente, el 8 de marzo de 2023, luego de recibida en la Subgerencia de Logística, la carta n.° 002-2023-MPSR-J/SGCUC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que adjuntaba el expediente para la contratación de Fidel Mamani Silva, en cuyo contenido se incluía su currículum vitae, el requerimiento de servicios n.° 0699-2023 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 10)**, la cual fue evaluada[16] y tramitada en la misma fecha de su recepción, ante el gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 316-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a fin de solicitar la certificación de crédito presupuestario.

2.1.3. Sobre la gestión de la carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC.

Y por su parte, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, con carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual, en una tercera oportunidad, propuso en forma

[15] Conforme consta en el folio 390 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

[16] Cabe indicar que, mediante carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, indicó que: "*(...) conforme establece la Directiva N°003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales ocho (8) UIT" en el art. 6 Requerimiento de Contratación. 6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntará el curriculo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los horarios previstos. En observancia de la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, no se realiza cotización, ni se emite cuadro comparativo, al existir propuesta de personal competente presentado por el Área Usuaria. Por lo previamente establecido, remitimos la presente poniendo de conocimiento que, cuando el Área Usuaria presenta propuesta de personal para una contratación especifica. no se realiza el proceso de cotizar y realizar cuadros comparativos (...)*"

directa la contratación de Fidel Mamani Silva, entre otros, como locador de servicios, a la cual adjuntó un expediente que incluía su currículum vitae[17], el requerimiento de servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y el formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 11)**, entre otros expedientes, la cual fue tramitada y recibida en la Subgerencia de Logística, el 20 de abril de 2023, con registro n.° 2797[18], junto a cuatro (4) expedientes, tal como se evidencia en el sello de recepción de la citada Subgerencia; señalando lo siguiente:

> "*(...) hacerle alcance de requerimiento de servicio para la contratación del personal por locación de servicio para realizar el Cumplimiento de Meta.*
>
> *Por lo que* ***se hace alcance a su despacho el requerimiento de personal con sus respectivos Términos de Referencia para la Contratación o Asignación de Personal****, y* ***sus respectivos Currículum Vitae*** *y la documentación sustentadora de la persona.*
>
> *Para ello se adjunta el requerimiento en la tabla siguiente:*

CUADRO DE REQUERIMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO				
N°	CARGO	N° DE REQ.	REMUN.	ENTREGABLES.
(...)	(...)			
2	ASISTENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUB DIVISIONES E INDEPENDIZACIONES Y APOYO EN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	1324-2023	6,000	03
(...)	(...)			

> *Por lo que se adjunta:*
> *(...)*
> - ***Requerimiento de Servicios N° 1324-2023: Servicios de un (01) ASISTENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUB DIVISIONES E INDEPENDIZACIONES Y APOYO EN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, anexando su respectivo Currículum Vitae y términos de referencia.***
>
> *(...)*". (Lo resaltado es agregado)

Consecuentemente, el 20 de abril de 2023, luego de recibida en la Subgerencia de Logística, la carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que adjuntaba el expediente para la contratación de Fidel Mamani Silva, en cuyo contenido se incluía su currículum vitae, el requerimiento de servicios 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 11)**, siendo evaluada[19] y tramitada en la misma fecha de su recepción, ante el gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 715-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 24 de abril de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, a fin de solicitar la certificación de crédito presupuestario.

[17] Cabe indicar que, en los expedientes de comprobantes de pago vinculados al requerimiento de servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** no estaban adjuntos el currículo vitae; no obstante, el citado currículo vitae fue remitido a la comisión por la Subgerencia de Logística mediante informe n.° 732-2024-MPSR-J/GA/SGL de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, señalando "*(...) se procede remitir el currículum vitae y documentación sustentadora de Fidel Mamani Silva, vinculada al requerimiento de servicios N° 1324 de 14 de abril de 2023, a nombre de Fidel Mamani Silva (...)*".

[18] Conforme consta en el folio 534 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo II – 2023 de la Sub Gerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

[19] Cabe indicar que, mediante carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, indicó que: "*(...) conforme establece la Directiva N°003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales ocho (8) UIT" en el art. 6 Requerimiento de Contratación. 6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntará el currículo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los horarios previstos. En observancia de la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, no se realiza cotización, ni se emite cuadro comparativo, al existir propuesta de personal competente presentado por el Área Usuaria. Por lo previamente establecido, remitimos la presente poniendo de conocimiento que, cuando el Área Usuaria presenta propuesta de personal para una contratación específica. no se realiza el proceso de cotizar y realizar cuadros comparativos (...)*"

Cabe resaltar que, Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante informe n.° 732-2024-MPSR-J/GA/SGL de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, confirmó que el requerimiento de servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** estaba vinculado a Fidel Mamani Silva, señalando que "*(...) se procede remitir el currículum vitae y documentación sustentadora de Fidel Mamani Silva, vinculada al requerimiento de servicios N° 1324 de 14 de abril de 2023, a nombre de Fidel Mamani Silva (...)*".

En conclusión, de lo señalado precedentemente se desprende que, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, mediante cartas n.os 001-2023-MPSR-J/GEDU de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, propuso directamente a **Fidel Mamani Silva**, para su contratación como locador de servicios en la Municipalidad Provincial de San Román.

Cabe indicar que, el numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*"[20] **(Apéndice n.° 18)**, establece que "*Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones*"; siendo así, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro definió las condiciones de los servicios que requería, es decir, en los términos de referencia, los tiempos de prestación de servicio y la persona propuesta para la prestación de los servicios, en este caso Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Ley n.° 26771 "*Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco*"[21] modificado por la Ley n.° 31299 "*Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos*"[22], establece lo siguiente:

> "***Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas (...),*** *que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal,* ***o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad*** *respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho,* ***convivencia o ser progenitores de sus hijos****.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y* ***progenitor del hijo****.*
>
> ***Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios****, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar*". (Lo resaltado es agregado)

[20] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**.
[21] Publicado el 15 de abril de 1997.
[22] Publicada el 21 de julio de 2021.

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que, los directivos y/o personal de confianza que tengan injerencia directa[23] o indirecta[24] en el proceso de selección se encuentran prohibidos de contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad, respecto a progenitores de sus hijos, extendiéndose esta prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, considerando como tal a la notificación de la orden de servicio y la suscripción del contrato en sí mismo[25], es decir que, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro **(Apéndice n.° 4)**, estaba prohibida de inducir la contratación de Fidel Mamani Silva progenitor de sus dos (2) menores hijos, como locador de servicios en la entidad, situación que se dio, al proponer en forma directa su contratación.

De lo indicado previamente, debemos considerar el principio de igualdad de trato, previsto en el literal b), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], establece que: "*Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...)*", el principio de competencia, previsto en el literal e), del mismo artículo, que precisa que: "*Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia*".

Y el principio de transparencia, previsto en el literal c), del artículo citado del mismo cuerpo legal, que precisa que: "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*", ellos con relación a la prohibición de la existencia de privilegios o ventajas, la obtención de la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, en concordancia con el numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*"[27] **(Apéndice n.° 18)**, previamente señalado.

Siendo así, como se describió anteriormente, luego de recibidas y evaluadas, la carta n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU **(Apéndice n.° 9)** y cartas n.os 002 **(Apéndice n.° 10)** y 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC **(Apéndice n.° 11)**, de 10 de febrero, 3 de marzo y 20 de abril de 2023, en la Subgerencia de Logística, respectivamente, Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante informes n.os 119[28] **(Apéndice n.° 9)**, 316[29] **(Apéndice n.° 10)** y 715-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI[30] **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, de 14 de febrero, 13 de marzo y 24 de abril de 2023, dirigidos al gerente de

23 El segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM que aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, señala que: *se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.*

24 El tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM que aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, señala que: *entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.*

25 Lo cual se desprende del literal d), del numeral 10.2 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*" **(Apéndice n.° 18)**, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, que establece que "*A partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes*".

26 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

27 Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**.

28 Documento recibido en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 14 de febrero de 2023, con registro n.° 0286, junto a cuatro (4) expedientes, tal como se puede apreciar en el sello de recepción de la citada Gerencia.

29 Documento recibido en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 13 de marzo de 2023, con registro n.° 697, junto a cinco (5) expedientes, tal como se puede apreciar en el sello de recepción de la citada Gerencia.

30 Documento recibido en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 26 de abril de 2023, con registro n.° 1501, junto a cuatro (4) expedientes, tal como se puede apreciar en el sello de recepción de la citada Gerencia.

Planeamiento y Presupuesto, solicitó la certificación de crédito presupuestario, entre otros, para los requerimientos de servicios n.os 0453-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 0699-2023 **(Apéndice n.° 10)** y 1324-2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Consecuentemente, mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000000138[31] **(Apéndice n.° 9)**, 000000032[32] **(Apéndice n.° 10)** y 0000000772[33] **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** de 16 de febrero, 16 de marzo y 2 de mayo de 2023, respectivamente, suscritas por Oriel Mancha Cutipa y Oscar Gallegos Gallegos, subgerente de Presupuesto y Finanzas, y gerente de Planificación y Presupuesto, se aprobaron los créditos presupuestarios para los requerimientos de servicios.

Luego de recibidas las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000000138[34] **(Apéndice n.° 9)**, 000000032[35] **(Apéndice n.° 10)** y 0000000772[36] **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** de 16 de febrero, 16 de marzo y 2 de mayo de 2023, en la Subgerencia de Logística, se generó las Órdenes de Servicio n.os 158 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y 00548 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a nombre de Fidel Mamani Silva con RUC n.° 10420997812, las cuales le fueron notificadas y suscritas en señal de recepción el 20 de febrero y 24 de marzo de 2023, respectivamente, documentos mediante los cuales se formalizaron las contrataciones de los mencionados servicios.

Asimismo, suscribieron con él mismo, el Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, los cuales son detallados a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentos generados para la vinculación contractual

N°	REQUERIMIENTO DE SERVICIOS		TÉRMINOS DE REFERENCIA	DOCUMENTO DE PROPUESTA DE PERSONAL		VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON FIDEL MAMANI SILVA			
	N°	FECHA		CARTA N°	FECHA	TIPO DE DOC.	GLOSA / DETALLE	FECHA DE NOTIFICACIÓN /SUSCRIPCIÓN	IMPORTE S/
1	0453-2023	07/02/2023	(...) la conformidad por la prestación del servicio estará a cargo del encargado de la sub gerencia de control urbano y catastro, siendo esta área usuaria (...) la misma que deberá ser otorgada previa presentación y aprobación del informe técnico del especialista (...)	001-2023-MPSR-J/GEDU	10/02/2023	**Orden de Servicio n.° 158**	"(...) ***SERVICIOS DIVERSOS*** *Asistente para el departamento de catastro* *(...)* *Certificación de crédito presupuestario con nota N° 138* *Informe N° 119-2023-MPSRJ/GEAD/LOGI* *Carta N° 001-2023-MPSRJ/GEDU propuesta de personal* *Requerimiento de servicios N° 453-2023* *Términos de referencia* *Plazo de prestación: 20 DÍAS* *Forma de pago: pago único previa conformidad del área usuaria* *(...)"*	Notificación de O/S: 20/02/2023	**2 000.00**
2	0699-2023	01/03/2023		002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC	03/03/2023	**Orden de Servicio n.° 00548**	Atención al publico Asistente para el departamento de catastro según requerimiento de servicio N° 0699-2023 TDR CV Carta N° 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC – propuesta de personal Certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000321	Notificación de O/S: 24/03/2023	**2 000.00**

31 Documento derivado a la Subgerencia de Logística y recibido en ésta el 16 de febrero de 2023, con registro n.° 513, junto a cuatro (4) expedientes, tal como se puede apreciar en el sello de recepción de la citada subgerencia.

32 Documento derivado a la Subgerencia de Logística y recibido en ésta el 17 de marzo de 2023, con registro n.° 1442, junto a cinco (5) expedientes, tal como se puede apreciar en el sello de recepción de la citada subgerencia.

33 Documento derivado a la Subgerencia de Logística y recibido en ésta el 3 de mayo de 2023, con registro n.° 3368, junto a cuatro (4) expedientes, tal como se puede apreciar en el sello de recepción de la citada subgerencia.

34 Conforme consta en el folio 174 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

35 Conforme consta en el folio 86 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo II – 2023 de la Sub Gerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

36 Conforme consta en el folio 724 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo II – 2023 de la Sub Gerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

N°	REQUERIMIENTO DE SERVICIOS		TÉRMINOS DE REFERENCIA	DOCUMENTO DE PROPUESTA DE PERSONAL		VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON FIDEL MAMANI SILVA			
	N°	FECHA		CARTA N°	FECHA	TIPO DE DOC.	GLOSA / DETALLE	FECHA DE NOTIFICACIÓN /SUSCRIPCION	IMPORTE S/
3	1324-2023	14/04/2023		018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC	20/04/2023	**Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J**	(...) CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CONTRATO: El presente contrato, según términos de referencia entra en vigencia desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 20 de mayo, (...) CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO (...) la retribución por los servicios prestados por EL LOCADOR, asciende a la suma de s/. 6,000.00 (...) en tres armadas previa presentación del informe de actividades realizadas, y la conformidad del área usuaria. El pago se efectuará de la siguiente forma: Primera armada: S/. 2,000.00 (...), que corresponde desde la suscripción del contrato al 20 de mayo de 2023. Segunda armada: S/. 2,000.00 (...) que corresponde desde el 21 de mayo al 10 de junio de 2023. Tercera armada: S/. 2,000.00 (...) que corresponde desde la suscripción del contrato al 30 de junio de 2023. (...)	Suscripción de contrato: 04/05/2023	**6 000.00**
								TOTAL	10 000.00

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 01188 **(Apéndice n.° 9)**, 2123 **(Apéndice n.° 10)**, 04113 **(Apéndice n.° 11)**, 05069 **(Apéndice n.° 12)** y 05741 **(Apéndice n.° 13)**, de 16 de marzo, 21 de abril, 14 de junio, 28 de junio y 12 de julio de 2023, respectivamente, remitidas con oficio n.° 070-2023-MPSR-J/GEAD/SGT de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, como se describió precedentemente, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, realizó y suscribió los términos de referencia **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**, los requerimientos de servicios **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)** y las cartas de propuestas **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)** para la contratación de Fidel Mamani Silva como personal de locación de servicios, entre otros; luego del trámite correspondiente, se concretó la contratación de Fidel Mamani Silva, a través de Órdenes de Servicio n.os 158 **(Apéndice n.° 9)** y 00548 **(Apéndice n.° 10)**, de 20 de febrero y 24 de marzo de 2023, y el Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, iniciando el plazo de ejecución contractual el 21 de febrero, 27 de marzo y 5 de mayo de 2023, respectivamente.

2.2. De las ejecuciones contractuales y conformidades.

Luego de iniciados los plazos contractuales, Fidel Mamani Silva, locador de servicios, mediante informes n.os 001 **(Apéndice n.° 9)**, 002 **(Apéndice n.° 10)**, 003 **(Apéndice n.° 11)**, 004 **(Apéndice n.° 12)** y 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS **(Apéndice n.° 13)**, de febrero, 31 de marzo, 20 de mayo, 10 de junio y 30 de junio de 2023, con los asuntos "*Actividades realizadas durante el mes de febrero de 2023*", "*Presento informe de actividades realizadas al 31 de marzo de 2023*", "*Informe de actividades realizadas del primer entregable*", "*Informe de actividades realizadas del segundo entregable*" y "*Informe de actividades realizadas de la tercera armada entregable*", respectivamente, todos dirigidos a Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, informó las actividades que realizó en el marco de la contratación como locador de servicios, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Actividades reportadas por Fidel Mamani Silva, locador de servicios

INFORME N° 001-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	INFORME N° 002-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	INFORME N° 003-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	INFORME N° 004-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	INFORME N° 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS
"(...) poner en su conocimiento los trabajos realizados durante el MES DE FEBRERO DEL 2023, de las actividades correspondientes a la contratación de un ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, para ello se presenta el informe de todas las actividades realizadas desde el 20 de Febrero del 2023 (...). Durante el tiempo de trabajo, se realizaron las siguientes actividades: • Recepción y registro de expedientes técnicos. • Inspecciones Técnicas. • Evaluación de expedientes de negativo de catastro, sub divisiones e independización de predio rústico. • Elaboración de notificaciones con las observaciones. • Elaboración y redacción de informes. • Evaluación de solicitudes a trámites. • Apoyo en levantamiento topográfico de predios para la evaluación de expedientes de certificado de negativo de catastro para registro público, certificado de negativo de catastro para prescripción adquisitiva de dominio, sub división de predios, independización de predio rústico y otros. • Reportes de inspección, verificación y evaluación • Redacción de informes técnicos e informes en general. • Orientación y atención a público. (...)".	"(...) poner en su conocimiento los trabajos realizados del 24 al 31 de marzo 2023 (...); con el objetivo de cumplir las funciones encomendadas de acuerdo a las exigencias y necesidades requeridas. Durante el tiempo de trabajo, se realizaron las siguientes actividades: • Recepción y registro de expedientes técnicos. • Evaluación de expedientes, de RESOLUCIÓN DE SUB-DIVISION DE TIERRAS. • Evaluación de expedientes de INDEPENDIZACIÓN De Predio Rústico. • Evaluación de expedientes, para CONSTANCIA DE PREDIO RÚSTICO. • Inspecciones Técnicas a los predios materia de evaluación. • Elaboración y redacción de informes. • Evaluación de solicitudes a trámites. • Apoyo en levantamiento topográfico de predios para la evaluación de expedientes de certificado de negativo de catastro para registro público, certificado de negativo de catastro para prescripción adquisitiva de dominio, sub división de predios, independización de predio rústico y otros. • Reportes de inspección, verificación y evaluación • Redacción de informes técnicos e informes en general. • Orientación y atención a público. (...)".	"(...) poner en su conocimiento los trabajos realizados referente al PRIMER ENTREGABLE según el contrato de la referencia (...); con el objetivo de cumplir las funciones encomendadas de acuerdo a las exigencias y necesidades requeridas. Durante el tiempo de trabajo, se realizaron las siguientes actividades: • Recepción y registro de expedientes técnicos. • Evaluación de expedientes, de RESOLUCIÓN DE SUB-DIVISION DE TIERRAS. • Evaluación de expedientes de INDEPENDIZACIÓN De Predio Rústico. • Evaluación de expedientes, para CONSTANCIA DE PREDIO RÚSTICO. • Inspecciones Técnicas a los predios materia de evaluación. • Elaboración y redacción de informes. • Evaluación de solicitudes a trámites. • Apoyo en levantamiento topográfico de predios para la evaluación de expedientes de certificado de negativo de catastro para registro público, certificado de negativo de catastro para prescripción adquisitiva de dominio, sub división de predios, independización de predio rústico y otros. • Reportes de inspección, verificación y evaluación • Redacción de informes técnicos e informes en general. • Orientación y atención a público. (...)".	"(...) poner en su conocimiento los trabajos realizados referente al SEGUNDO ENTREGABLE según el contrato de la referencia (...); con el objetivo de cumplir las funciones encomendadas de acuerdo a las exigencias y necesidades requeridas. Durante el tiempo de trabajo, se realizaron las siguientes actividades: • Recepción y registro de expedientes técnicos. • Evaluación de expedientes, de RESOLUCIÓN DE SUB-DIVISION DE TIERRAS. • Evaluación de expedientes de INDEPENDIZACIÓN De Predio Rústico. • Evaluación de expedientes, para CONSTANCIA DE PREDIO RÚSTICO. • Inspecciones Técnicas a los predios materia de evaluación. • Elaboración y redacción de informes. • Evaluación de solicitudes a trámites. • Apoyo en levantamiento topográfico de predios para la evaluación de expedientes de certificado de negativo de catastro para registro público, certificado de negativo de catastro para prescripción adquisitiva de dominio, sub división de predios, independización de predio rústico y otros. • Reportes de inspección, verificación y evaluación • Redacción de informes técnicos e informes en general. • Orientación y atención a público. (...)".	"(...) poner en su conocimiento los trabajos realizados referente al TERCER ENTREGABLE según el contrato de la referencia (...); con el objetivo de cumplir las funciones encomendadas de acuerdo a las exigencias y necesidades requeridas. Durante el tiempo de trabajo, se realizaron las siguientes actividades: • Recepción y registro de expedientes técnicos. • Evaluación de expedientes, de RESOLUCIÓN DE SUB-DIVISION DE TIERRAS. • Evaluación de expedientes de INDEPENDIZACIÓN De Predio Rústico. • Evaluación de expedientes, para CONSTANCIA DE PREDIO RÚSTICO. • Inspecciones Técnicas a los predios materia de evaluación. • Elaboración de notificaciones con las observaciones. • Elaboración y redacción de informes. • Evaluación de solicitudes a trámites. • Apoyo en levantamiento topográfico de predios para la evaluación de expedientes de certificado de negativo de catastro para registro público, certificado de negativo de catastro para prescripción adquisitiva de dominio, sub división de predios, independización de predio rústico y otros. • Reportes de inspección, verificación y evaluación • Redacción de informes técnicos e informes en general. • Orientación y atención a público.(...)".

Fuente: Informes n.os 001 **(Apéndice n.° 9)**, 002 **(Apéndice n.° 10)**, 003 **(Apéndice n.° 11)**, 004 **(Apéndice n.° 12)** y 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS **(Apéndice n.° 13)**, de febrero, 31 de marzo, 20 de mayo, 10 de junio y 30 de junio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, el informe n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, fue recibido el 28 de febrero de 2023, solamente con la firma de recepción de Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, pues en el documento no figura un sello de recepción de mesa de partes de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro; por su parte, los informes n.os 002 **(Apéndice n.° 10)**, 003 **(Apéndice n.° 11)**, 004 **(Apéndice n.° 12)** y 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS **(Apéndice n.° 13)**, de 31 de marzo, 20 de mayo, 10 de junio y 30 de junio de 2023, fueron recibidos en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el 31 de marzo, 22 de mayo, 12 de junio y 3 de julio de 2023, respectivamente, según consta en el sello de recepción de dicha Subgerencia.

Ahora bien, los formatos n.os 02 "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**, adjuntos a los requerimientos de servicios n.os 0453-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 0699-2023 **(Apéndice n.° 10)** y 1324-2023 **(Apéndice n.° 11)**, de 7 de febrero, de 1 de marzo y 14 de abril de 2023, prevén sobre la conformidad que "*LA CONFORMIDAD POR LA*

PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTARÁ A CARGO DEL ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO, SIENDO ESTA ÁREA USUARIA (...) LA MISMA QUE DEBERÁ SER OTORGADA PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO (...)". siendo así, de acuerdo a los citados formatos n.os 02 "Términos de Referencia"[37] **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**, Tania Giovanna Vitulas Quille quien ostentaba el cargo de subgerente de Control Urbano y Catastro, era la encargada de otorgar la conformidad por la prestación del servicio.
Cabe recordar que, como se describió anteriormente, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, tiene el vínculo de progenitor en común de sus dos menores hijos con Fidel Mamani Silva.

Siendo así, luego de recibidos y evaluados los informes de actividades[38] presentados por Fidel Mamani Silva, quien tiene el vínculo de progenitor (por tener hijos en común) con Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, mediante Formatos n.° 4 - Conformidad de Servicios n.os 005-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 021-2023-MPSR-GDU **(Apéndice n.° 10)**, 010-2023 **(Apéndice n.° 11)**, 013-2023 **(Apéndice n.° 12)** y 016-2023 **(Apéndice n.° 13)**, de 1 de marzo, 31 de marzo, 22 de mayo, 12 de junio, 3 de julio de 2023, respectivamente, todos suscritos por Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, en calidad de área usuaria y Axel Luis Quiroz Molina, gerente de Desarrollo Urbano, en calidad de jefe inmediato, señalando en todos ellos que, cumplen con los términos de referencia, según los requerimientos del área usuaria.

Cuadro n.° 3
Conformidades de servicios otorgadas a Fidel Mamani Silva, locador de servicios

FORMATO N° 4 - CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 005-2023	FORMATO N° 4 - CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 021-2023-MPSR-GDU	FORMATO N° 4 - CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 010-2023	FORMATO N° 4 - CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 013-2023	FORMATO N° 4 - CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 016 2023,
"(...) cumple con los términos de referencia solicitadas según el requerimiento del área usuaria, por lo que es **CONFORME** el INFORME N° 001-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS, para los trámites del pago correspondiente, habiendo cumplido con todas las tareas asignadas tanto en el departamento de catastro así como tareas asignadas por la sub gerenciade control urbano y catastro (Apoyo en el Levantamiento topográfico de tres departamentos, evaluación técnica de expedientes. redacción técnica de informes, orientación y atención a público, entre otros indicados en el informe de cumplimiento de servicios prestados) (...)"	"(...) el mismo que cumple con los términos de referencia solicitadas según requerimiento del área usuaria, por lo que es **CONFORME** para los trámites del pago correspondiente. Se acepta el INFORME N° 02-2023-MPSR-J/GEDU/SGCUC/DC-FMS que detalla las actividades que cumplió al 31 de marzo como Asistente para el Departamento de Catastro de la sub gerencia de Control Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano (...)"	"(...) el mismo que cumple con los términos de referencia solicitadas según requerimiento del área usuaria, por lo que es **CONFORME** al INFORME N° 003-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS para los trámites del pago correspondiente, habiendo cumplido con todas las tareas asignadas por la sub gerencia de control urbano y catastro. (...)"	"(...) el mismo que cumple con los términos de referencia solicitadas según requerimiento del área usuaria, por lo que es **CONFORME** al INFORME N° 004-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS para los trámites del pago correspondiente, habiendo cumplido con todas las tareas asignadas por la sub gerencia de control urbano y catastro. (...)"	"(...) el mismo que cumple con los términos de referencia solicitadas según requerimiento del área usuaria, por lo que es **CONFORME** al INFORME N° 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS para los trámites del pago correspondiente, habiendo cumplido con todas las tareas asignadas por la sub gerencia de control urbano y catastro. (...)"

Fuente: Formatos n.° 4 - Conformidad de Servicios n.os 005-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 021 2023 MPSR-GDU **(Apéndice n.° 10)**, 010-2023 **(Apéndice n.° 11)**, 013-2023 **(Apéndice n.° 12)** y 016-2023 **(Apéndice n.° 13)**, de 1 de marzo, 31 de marzo, 22 de mayo, 12 de junio, 3 de julio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, los Formatos n.° 4 - Conformidad de Servicios n.os 005-2023 **(Apéndice n.° 9)**, 021-2023-MPSR-GDU **(Apéndice n.° 10)**, 010-2023 **(Apéndice n.° 11)**, 013-2023 **(Apéndice n.° 12)** y 016-2023 **(Apéndice n.° 13)**, de 1 de marzo, 31 de marzo, 22 de mayo, 12 de junio, 3 de julio de 2023, fueron recibidos en la Subgerencia de Logística, el 3 de marzo, 3 de abril, 24 de mayo, 12 de junio y 4 de julio de 2023, con registros n.os 960[39] **(Apéndice n.° 9)**, 2136 **(Apéndice n.° 10)**, 4250[40] **(Apéndice n.° 11)**, 5127[41]

[37] Suscritos por Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, en calidad de área usuaria.
[38] Los cinco (5) informes mediante los cuales Fidel Mamani Silva informó las actividades realizadas como locador de servicios.
[39] Conforme consta en el folio 322 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.
[40] Conforme consta en el folio 222 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo III – 2023 de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.
[41] Conforme consta en el folio 516 del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo III – 2023 de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 14)**.

(Apéndice n.° 12) y 5988 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, según se aprecia en los sellos de recepción de la citada Subgerencia.

Cabe indicar que, las Órdenes de Servicio n.os 158 **(Apéndice n.° 9)** y 00548 **(Apéndice n.° 10)**, 01527[42] **(Apéndice n.° 11)**, 01820[43] **(Apéndice n.° 12)** y 01975[44] **(Apéndice n.° 13)**, de 20 de febrero, 24 de marzo, 26 de mayo, 16 de junio y 5 de julio de 2023, fueron suscritas por Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, en señal de conformidad y como responsable del área usuaria, así como Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística en la sección "responsable de la adquisición", entre otros, los cuales se tramitaron en la Subgerencia de Contabilidad, el 9 de marzo, 13 de abril, 31 de mayo, 23 de junio y 10 de julio de 2023, luego ante la Subgerencia de Tesorería, el 15 de marzo, 19 de abril, 5 de junio, 28 de junio y 11 de julio de 2023, respectivamente, tal como consta en los sellos de recepción de las citadas Subgerencias,

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.os 01188 **(Apéndice n.° 9)**, 2123 **(Apéndice n.° 10)**, 04113 **(Apéndice n.° 11)**, 05069 **(Apéndice n.° 12)** y 05741 **(Apéndice n.° 13)**, de 16 de marzo, 21 de abril, 14 de junio, 28 de junio y 12 de julio de 2023, con registros SIAF n.os 0000000222, 0000000945, 0000002950, 0000003633 y 0000004036, respectivamente, todos a nombre de Fidel Mamani Silva, con RUC n.° 10420997812, se dieron trámite a los pagos de los servicios de locación, por el monto de S/ 2 000.00, en cada uno de ellos, haciendo un total de s/ 10 000.00.

Finalmente, se pagaron los servicios, conforme quedó acreditado en las constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) **(Apéndices n.os 9, 10, 11, 12 y 13)** impresas el 18 de abril, 11 de mayo, 5 de julio, 11 de agosto y 24 de julio de 2023, todas por el importe de S/ 2 000.00, vinculadas a las Órdenes de Servicio n.os 158 **(Apéndice n.° 9)**, 00548 **(Apéndice n.° 10)**, 01527 **(Apéndice n.° 11)**, 01820 **(Apéndice n.° 12)** y 01975 **(Apéndice n.° 13)**, de 20 de febrero, 24 de marzo, 26 de mayo, 16 de junio y 5 de julio de 2023, respectivamente, haciendo un importe total de S/ 10 000.00, lo cual es detallado en el cuadro siguiente:

42 Generada en mérito a la primera armada (entregable) del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13).**

43 Generada en mérito a la segunda armada (entregable) del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13).**

44 Generada en mérito a la tercera armada (entregable) del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13).**

Cuadro n.° 4
Trámite de los pagos realizados a Fidel Mamani Silva

N°	Orden de Servicio		Inicio de plazo contractual	Informe de actividades		Conformidad		Comprobante de pago			
	N°	Fecha		Documento	Fecha	Documento	Fecha	N°	Fecha	EXP. SIAF	Importe S/
1	158	20/02/2023	21/02/2023	Informe n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	Febrero 2023	Formato n.° 4 "Conformidad de Servicio N° 005-2023"	1/03/2023	01188	16/03/2023	222	**2 000.00**
2	00548	24/03/2023	27/03/2023	Informe n.° 002-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	31/03/2023	Formato n.° 4 "Conformidad de Servicio N° 021-2023-MPSR-GDU"	31/03/2023	2123	21/04/2023	945	**2 000.00**
3	01527	26/05/2023	5/05/2023	Informe n.° 003-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	20/05/2023	Formato n.° 4 "Conformidad de Servicio N° 010-2023"	1/05/2023	04113	14/06/2023	2950	**2 000.00**
4	01820	15/06/2023	21/05/2023	Informe n.° 004-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	10/06/2023	Formato n.° 4 "Conformidad de Servicio N° 013-2023"	12/06/2023	05069	28/06/2023	3633	**2 000.00**
5	01975	5/07/2023	11/06/2023	Informe n.° 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS	30/06/2023	Formato n.° 4 "Conformidad de Servicio N° 016-2023"	3/07/2023	05741	12/07/2023	4036	**2 000.00**
										TOTAL	**10 000.00**

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 01188 **(Apéndice n.° 9)**, 2123 **(Apéndice n.° 10)**, 04113 **(Apéndice n.° 11)**, 05069 **(Apéndice n.° 12)** y 05741 **(Apéndice n.° 13)**, de 16 de marzo, 21 de abril, 14 de junio, 28 de junio y 12 de julio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, Tania Giovanna Vitulas Quille, subgerente de Control Urbano y Catastro, y progenitora en común con Fidel Mamani Silva de sus dos menores hijos de iniciales MYMV y NLMV, en tres oportunidades propuso como locador de servicios a Fidel Mamani Silva ante la Subgerencia de Logística; consecuentemente la entidad lo contrató en tres ocasiones y se le ha realizado cinco (5) pagos por los servicios prestados como locador en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, por un total de S/ 10 000.00.

Los hechos antes mencionados transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 26771 "*Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco*", publicado el 15 de abril de 1997, vigente el 16 de abril de 1997, modificada por la Ley n.° 31299 "*Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos*", publicada el 21 de julio de 2021 y vigente el 22 de julio de 2021.**

 ***"Artículo 1.** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

***Artículo 3.-** Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde 1 de enero del 2005.**

"(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente el 14 de marzo de 2019.**

"TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo*

condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 ***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)"

- **Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2000, modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, publicado el 08 de marzo de 2002, vigente el 9 de marzo de 2002.**

"(...)
Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

Artículo 3.- De las Prohibiciones

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.
(...)"

Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017, vigente desde el 30 de noviembre de 2017.

"5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT son aquellas contrataciones que se realizan mediante acciones directas, encontrándose excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

5.2. Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones.

5.3. La Sub Gerencia de Logística, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento en la Municipalidad Provincial de San Román, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación.

5.4. Las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de San Román en ningún caso podrá optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad únicamente del área usuaria.

6. REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.1. El área usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo mediante REQUERIMIENTO DE BIENES Y/O SERVICIOS u otro documento similar, y de ser el caso adjuntando el FORMATO N° 01 ESPECIFICACIONES TECNICAS en caso de bienes. y el FORMATO N° 02 TERMINOS DE REFERENCIA en caso de servicio, consultorias o locación de servicios de carácter eventual.

El requerimiento de bienes y/o servicios o documento similar deberá estar firmado por el área usuaria, la Sub Gerencia correspondiente, la Gerencia correspondiente, además las especificaciones técnicas y términos de referencia deberán contar con las firmas del área usuaria, debiéndose presentar en mesa de parte de la Sub Gerencia de Logística.

6.2. Si la contratación incluye la adquisición de trípticos o impresión de material publicitario de ser necesario deberá adjuntar un CD ROM conteniendo el diseño.

6.3. En el caso de consultoria o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntara el curriculo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los honorarios previstos.
El currículo vitae y la documentación sustentadora de la persona que proponga el área usuaria y los que haya obtenido la Sub Gerencia de Logística, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador.

6.4. La presentación de los requerimientos deberán ser presentados con una anticipación de diez (10) dias hábiles.

Los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo el acceso a la función pública en igualdad de condiciones, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vinculo de progenitor en común.

Situación que fue originada por el actuar consciente y voluntario de la servidora de la entidad, Tania Giovanna Vitulas Quille debido a que propuso directamente la contratación del progenitor de sus menores hijos, además formuló y suscribió los requerimientos y términos de referencia; también le otorgó las conformidades

Es preciso mencionar que, Tania Giovanna Vitulas Quille, presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento; por lo que, la comisión procedió a evaluarlos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico; efectuada la evaluación de los citados comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; la referida evaluación, la cedula de notificación, cargo y cedula de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Siendo así, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

Tania Giovanna Vitulas Quille[45], identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de subgerente de Control Urbano y Catastro, designada mediante Resolución Gerencial n.° 023-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 y cesada mediante Resolución Gerencial n.° 249-2023-MPSR-J/GEMU de 29 de setiembre de 2023; período de gestión: de 3 de enero de 2023 al 28 de setiembre de 2023. Se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-2-MPSRJ de 16 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-003; cabe indicar que, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante escrito S/N, sin fecha, recibido el 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares expuestos no se desvirtúa, motivo por el cual, persiste su

[45] Acreditando el vínculo con la entidad, mediante informe de escalafón n.° 354-2024 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, que señala que laboró como funcionario de confianza en el cargo de subgerente de Control Urbano y Catastro.

responsabilidad en los hechos comunicados, pues se acreditó su actuación como Subgerente de Control Urbano y Catastro, en calidad de área usuaria, en los hechos comunicados.

Siendo así, tomando en consideración que, el subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), mediante oficio n.° 034102-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con el asunto "*LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SOLICITA INFORMAR LOS NOMBRES, DNI, DE LOS HIJOS DE TANIA GIOVANNA VITULAS QUILLE - DNI [redacted] Y FIDEL MAMANI SILVA - DNI [redacted]; DE SER EL CASO REMITA LOS CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS*", precisó lo siguiente:

> "*(…) en atención a lo solicitado en el documento de la referencia; se remite en imagen los documentos que a continuación se detalla:*

Ítem	Datos del solicitado	DNI N°	Documentos remitidos	Folio
01	[redacted] Mamani Vitulas	[redacted]	Certificado de Nacido Vivo	01
02	[redacted] Mamani Vitulas	[redacted]	Certificado de Nacido Vivo	01
			Total de folios remitidos:	02

> *Cabe indicar que dicha información es la que consta disponible a la fecha en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas -SIRCM (…)*".

Además de que, de la revisión de las actas de nacimiento con CUI n.os [redacted] de la menor de iniciales MYMV **(Apéndice n.° 6)** y CUI n.° [redacted] del menor de inciales NLMV **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que en las secciones datos del padre y declarante se registró a Fidel Mamani Silva, y en la sección datos de la madre, se registró a Tania Giovanna Vitulas Quille, con lo cual se evidencia el vínculo de progenitores en común.

Tomando en cuenta lo anterior, por haber realizado y suscrito en calidad de área usuaria, las cartas n.os 001-2023-MPSR-J/GEDU de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; mediante las que propuso en forma directa la contratación como locador de servicios en la Municipalidad Provincial de San Román a Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV; ello, al amparo del numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*"[46], establece que "*Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones*"; las cuales se tramitaron adjuntando los requerimientos de servicios n.os 0453-2023 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, 0699-2023 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con sus respectivos formatos n.os 02 "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**, respectivamente, que también fueron realizadas y suscritas por ella misma, mediante los cuales se solicitó la contratación de servicios de un asistente para el "*Departamento de Catastro*" y "*Departamento de Sub Divisiones y Independizaciones*" por los montos de S/ 2 000.00, S/ 2 000.00 y S/ 6 000.00.

Siendo así, en específico, por haber realizado, suscrito y propuesto en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV, como locador de servicios, en una primera oportunidad, mediante carta n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con el asunto "propuesta de personal", que se tramitó adjuntando el expediente que incluía el currículum vitae de Fidel Mamani Silva, el requerimiento de servicios n.° 0453-2023 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y el formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 9)**, entre otros expedientes, fue recibida en la Subgerencia de Logística,

[46] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**.

el 14 de febrero de 2023, con registro n.° 440, tal como se evidencia en el sello de recepción de la citada Subgerencia; que, luego de la evaluación[47] y trámite correspondiente, se concretó con la contratación de Fidel Mamani Silva, a través de la Orden de Servicio n.° 158 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; cabe indicar que, la citada carta se propuso con nombre propio a Fidel Mamani Silva, con DNI N° [redacted].

En esa misma línea, por haber realizado, suscrito y propuesto en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV, como locador de servicios, en una segunda oportunidad, mediante carta n.° 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con el asunto "propuesta de personal", que se tramitó adjuntando el expediente que incluía el currículum vitae de Fidel Mamani Silva, el requerimiento de servicios n.° 0699-2023 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 10)**, entre otros expedientes, fue recibida en la Subgerencia de Logística, el 8 de marzo de 2023, con registro n.° 1162, tal como se evidencia en el sello de recepción de la citada Subgerencia; que, luego de la evaluación[48] y trámite correspondiente, se concretó con la contratación de Fidel Mamani Silva, a través de la Orden de Servicio n.° 0548, de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; cabe indicar que, la citada carta se propuso con nombre propio a Fidel Mamani Silva, con DNI N° [redacted].

De igual manera, por haber realizado, suscrito y propuesto en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV, como locador de servicios, en una tercera oportunidad, mediante carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con el asunto "propuesta de personal", que se tramitó adjuntando el expediente que incluía el currículum vitae[49] de Fidel Mamani Silva, el requerimiento de servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y el formato n.° 02 "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 11)**, entre otros expedientes, fue recibida en la Subgerencia de Logística, el 20 de abril de 2023, con registro n.° 2797, tal como se evidencia en el sello de recepción de la citada Subgerencia; que, luego de la evaluación[50] y trámite correspondiente, se concretó con la contratación de Fidel Mamani Silva, a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**;

47 Cabe indicar que, mediante carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, indicó que: *"(...) conforme establece la Directiva N°003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales ocho (8) UIT" en el art. 6 Requerimiento de Contratación. 6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntará el curriculo vitae documentado de la persona a quien se propone. a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los horarios previstos. En observancia de la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, no se realiza cotización, ni se emite cuadro comparativo. al existir propuesta de personal competente presentado por el Área Usuaria. Por lo previamente establecido. remitimos la presente poniendo de conocimiento que, cuando el Área Usuaria presenta propuesta de personal para una contratación específica, no se realiza el proceso de cotizar y realizar cuadros comparativos (...)"*

48 Cabe indicar que, mediante carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, indicó que: *"(...) conforme establece la Directiva N°003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales ocho (8) UIT" en el art. 6 Requerimiento de Contratación. 6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntará el curriculo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los horarios previstos. En observancia de la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, no se realiza cotización, ni se emite cuadro comparativo. al existir propuesta de personal competente presentado por el Área Usuaria. Por lo previamente establecido, remitimos la presente poniendo de conocimiento que, cuando el Área Usuaria presenta propuesta de personal para una contratación específica, no se realiza el proceso de cotizar y realizar cuadros comparativos (...)"*

49 Cabe indicar que, en los expedientes de comprobantes de pago vinculados al requerimiento de servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** no estaba adjunto el currículo vitae; no obstante, el citado currículo vitae fue remitido a la comisión por la Subgerencia de Logística mediante informe n.° 732-2024-MPSR-J/GA/SGL de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, señalando *"(...) se procede remitir el curriculum vitae y documentación sustentadora de Fidel Mamani Silva, vinculada al requerimiento de servicios N° 1324 de 14 de abril de 2023, a nombre de Fidel Mamani Silva (...)"*.

50 Cabe indicar que, mediante carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, indicó que: *"(...) conforme establece la Directiva N°003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales ocho (8) UIT" en el art. 6 Requerimiento de Contratación. 6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntará el curriculo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los horarios previstos. En observancia de la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, no se realiza cotización, ni se emite cuadro comparativo. al existir propuesta de personal competente presentado por el Área Usuaria. Por lo previamente establecido, remitimos la presente poniendo de conocimiento que, cuando el Área Usuaria presenta propuesta de personal para una contratación específica, no se realiza el proceso de cotizar y realizar cuadros comparativos (...)"*

En suma, por haber realizado, suscrito y propuesto en forma directa la contratación de Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV, como locador de servicios en la Subgerencia de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante cartas n.os 001-2023-MPSR-J/GEDU de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, de esta manera indujo la contratación del citado ciudadano, que, luego del trámite correspondiente, se concretó a través de las Órdenes de Servicio n.os 158 **(Apéndice n.° 9)** y 00548 **(Apéndice n.° 10)**, de 20 de febrero y 24 de marzo de 2023, y el Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente.

Con lo cual se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, impidiendo el acceso a la función pública en igualdad de condiciones, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vínculo de progenitor en común.

Con tales hechos, contravino lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 26771[51], modificado por la Ley n.° 31299[52], referido a la prohibición que tiene el personal de confianza con injerencia directa en la contratación de personal, para inducir la contratación del progenitor del hijo; así como, los artículo 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM[53] y modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM[54], referido a la configuración del acto de nepotismo y de las prohibiciones; además, los literales b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[55], referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; también, el numeral 5.2[56] de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*"[57], referido a la finalidad de la directiva.

Habiendo contravenido sus funciones establecidas en el numeral 5.2. de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "*Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT*", aprobada por Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, que señala: *"Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones".*

Así como, infringió la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley n.° 26771 *"Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"* [58], modificado por la Ley n.° 31299 *"Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos"*[59], que establece: *"Los funcionarios,*

51 Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997.
52 Ley que modifica la Ley 26771. que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos; publicada
el 21 de julio de 2021.
53 Publicada el 30 de julio de 2000.
54 Publicada el 8 de marzo de 2002.
55 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
56 En atención, al numeral 1 del mismo cuerpo legal, que establece que la finalidad de la directiva es: *"Coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos en la Municipalidad Provincial de San Román. para la contratación de bienes y servicios, mediante mecanismos transparente, en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad."*
57 Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA.. de 29 de noviembre de 2017.
58 Publicado el 15 de abril de 1997.
59 Publicada el 21 de julio de 2021.

directivos y servidores públicos, y/o ***personal de confianza*** *de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan* ***injerencia directa*** *o indirecta en el* ***proceso de selección se encuentran prohibidos*** *de nombrar, contratar o* ***inducir*** *a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser* ***progenitores de sus hijos.*** *Para los efectos de la presente ley, el* ***parentesco por afinidad*** *se entiende también respecto del concubino, conviviente y* ***progenitor del hijo.*** ***Extiéndase la prohibición*** *a la suscripción* ***de contratos de locación de servicios,*** *contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."* (Lo resaltado es agregado).

Igualmente, vulneró la obligación establecida en el literal g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[60], que indica: *"Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas,* ***directa*** *o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".* (Lo resaltado es agregado).

También, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además los principios de respecto, probidad, idoneidad y lealtad al estado de derecho, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, que establece: *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. **(...) 4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...) **8.- Lealtad al Estado de Derecho** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública. (...)"*.

De esta forma, incurrió en las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"1. **Mantener Intereses de Conflicto** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. **2. Obtener Ventajas Indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

[60] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Tania Giovanna Vitulas Quille, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad contrató los servicios de locador con vínculo de progenitor en común con la Subgerente de Control Urbano y Catastro, quien lo propuso directamente, además formuló y suscribió los requerimientos y términos de referencia; también le otorgó las conformidades, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al haber impedido el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad contrató los servicios de locador con vínculo de progenitor en común con la Subgerente de Control Urbano y Catastro, quien lo propuso directamente, además formuló y suscribió los requerimientos y términos de referencia; también le otorgó las conformidades, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al haber impedido el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Román, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que la Subgerente de Control Urbano y Catastro de la entidad, en calidad de área usuaria, formuló y suscribió los requerimientos de servicios y los Términos de Referencia, con los cuales propuso en forma directa, en tres (3) oportunidades, la contratación como locador de servicios de Fidel Mamani Silva, progenitor de sus dos (2) menores hijos de iniciales MYMV y NLMV; para la gestión de dichas contrataciones, adjuntó el currículum vitae de Fidel Mamani Silva; de esta manera indujo la contratación del citado ciudadano; finalmente, al concretarse las contrataciones, le otorgó las respectivas conformidades.

 Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al haber impedido el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe de Escalafón n.° 354-2024 de 24 de enero de 2024.

Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 023-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.

Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 249-2023-MPSR-J/GEMU de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 034102-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 8 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.

Copia autenticada del Oficio n.° 890-2022-MPSRJ/OCI de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Representación impresa del Oficio n.° 012494-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 14 de mayo de 2024 e impresión de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 7: Representación impresa de Consultas Reniec de 23 de noviembre de 2023, correspondiente a Tania Giovanna Vitulas Quille.

Representación impresa de Consultas Reniec de 23 de noviembre de 2023, correspondiente a Fidel Mamani Silva.

Representación impresa de Consultas Reniec de 31 de enero de 2024, correspondiente a Yasmani Teofilo Vitulas Quille.

Apéndice n.° 8: Representación impresa del Reporte Simplificado de Publicación de las DJI - Declaración Jurada de Intereses, Ejercicio: 2023, Oportunidad: Al Inicio.

Representación impresa del Registro Nacional de Grados y Títulos | Sunedu, de Mamani Silva Fidel, con fecha de impresión: 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 01188 de 16 de marzo de 2023, y su documentación adjunta en copias simples y copias autenticadas, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) impresa el 18 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 158 de 20 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 4 Conformidad de Servicio n.° 005-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU/SGPCU/DC-FMS de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000138, con fecha de impresión: 16 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 119-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 14 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-MPSR-J/GEDU de 10 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 0453-2023 de 7 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 02 Términos de Referencia.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2123 de 21 de abril de 2023 y su documentación adjunta en copias simples y copias autenticadas, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) impresa el 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00548 de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 4 Conformidad de Servicio n.° 021-2023-MPSR-GDU de 31 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 002-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS de 31 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000321 de 16 de marzo de 2023.

- Copia autenticada del Informe n.° 316-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 13 de marzo de 2023.

- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 3 de marzo de 2023.

- Copia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 0699-2023 de 1 de marzo de 2023.

- Copia autenticada del Formato n.° 02 Términos de Referencia.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 04113 de 14 de junio de 2023 y su documentación adjunta en copias simples y copias autenticadas, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) impresa el 5 de julio de 2023.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01527 de 26 de mayo de 2023.

- Copia autenticada del Formato n.° 4 Conformidad de Servicio n.° 010-2023 de 22 de mayo de 2023.

- Copia autenticada del Informe n.° 003-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS de 20 de mayo de 2023.

- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023.

- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000772 de 2 de mayo de 2023.

- Copia autenticada del Informe n.° 715-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 24 de abril de 2023.

- Copia autenticada de la Carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023.

- Copia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023.

- Copia autenticada del Formato n.° 02 Términos de Referencia.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 05069 de 28 de junio de 2023 y su documentación adjunta en copias simples y copias autenticadas, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) impresa el 11 de agosto de 2023.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01820 de 16 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Formato n.° 4 Conformidad de Servicio n.° 013-2023 de 12 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Informe n.° 004-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS de 10 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000772 de 2 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 715-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 24 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 02 Términos de Referencia.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 05741 de 12 de julio de 2023 y su documentación adjunta en copias simples y copias autenticadas, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) impresa el 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01975 de 5 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 4 Conformidad de Servicio n.° 016-2023 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 005-2023-MPSR-J/GEDU/SGCU/DC-FMS de 30 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 305-2023-MPSR-J de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000772 de 2 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 715-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 24 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 018-2023-MPSR-J/GDU/SGCUC de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 1324-2023 de 14 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Formato n.° 02 Términos de Referencia.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la parte pertinente del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística.

Copia autenticada de la parte pertinente del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo II – 2023 de la Sub Gerencia de Logística.

Copia autenticada de la parte pertinente del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo III – 2023 de la Subgerencia de Logística.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta n.° 082-2024-MPSR-J/GA/SGL de 7 de febrero de 2024.

Copia autenticada del Oficio n.° 130-2024-MPSRJ/OCI de 1 de febrero de 2024.

Copia autenticada del Oficio n.° 070-2023-MPSR-J/GEAD/SGT de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 732-2024-MPSR-J/GA/SGL de 23 de abril de 2024 y su documentación adjunta en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 17: Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-2-MPSRJ de 16 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-003 y Cargo de Notificación, todas firmadas digitalmente el 16 de mayo de 2024.

Copia autenticada del escrito S/N, recibido el 28 de mayo de 2024, su documentación adjunta en copias simples, y un (1) CD-ROM que contiene una carpeta con 30 imágenes.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA - Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales Ocho (8) UIT, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA., de 29 de noviembre de 2017, adjunta en copia autenticada.

Juliaca, 4 de junio de 2024

Higinio Meliton Ortega Serruto
Supervisor

Omar Olguin Lope Mamani
Jefe de Comisión

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 4 de junio de 2024

Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Roman

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad contrató los servicios de locador con vínculo de progenitor en común con la Subgerente de Control Urbano y Catastro, quien lo propuso directamente, además formuló y suscribió los requerimientos y términos de referencia; también le otorgó las conformidades, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al haber impedido el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones	Tania Giovanna Vitulas Quille	[redacted]	Subgerente de Control Urbano y Catastro	03/01/2023	28/09/2023	CAS Confianza	[redacted]			X		X

00039

Juliaca, 11 de junio de 2024

OFICIO N° 685-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 434-2024-MPSRJ/OCI de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Román, dispuso la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Contratación de locador de servicios con vínculo de parentesco por afinidad en la Municipalidad Provincial de San Román, periodo 2023*", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0465-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cabe indicar que, se recomienda mantener **la reserva de los datos personales** de los menores de edad y otros contenidos en el citado informe, conforme a lo establecido en la normativa pertinente.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0465-SCE, en un total de 442 folios y el contenido del CD-ROM, que se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1xkUTHdsGJKNwCerxCDzKmpQObz_zeBlk.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 08:47:06 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la Republica

HMOS/olm
C.c. Archivo

Firmado digitalmente por LOPE MAMANI Omar Olguin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 15:48:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 685-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	443

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que se ha emitido el el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cabe indicar que, se recomienda mantener la reserva de los datos personales de los menores de edad y otros, contenidos en el citado informe, conforme a lo establecido en la normativa pertinente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 685-2024-MPSRJ/OCI
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0465-S

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **610TXIG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 15:48:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 685-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que se ha emitido el el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cabe indicar que, se recomienda mantener la reserva de los datos personales de los menores de edad y otros, contenidos en el citado informe, conforme a lo establecido en la normativa pertinente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2024-CG/0465
2. OFICIO N° 685-2024-MPSRJ/OCI
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0465-S

NOTIFICADOR : OMAR OLGUIN LOPE MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65KDVVL**